



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N°001-2017-AMAG-DG**

Lima, 10 de enero de 2017

**VISTOS:**

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los discentes; **Chico Cepeda Ingrid Alexandra, Ramos Rioja Luis Antonio, La Rosa Chipana Jaime, Flores Santos Gladis Margot, Marquezado García Vania Lorena, La Fuente Vera Marcela Cecilia, Bedoya Gálvez Evelyn Lourdes, Portilla Pacheco María del Pilar, Jurado Monteagudo Ysabel y Ramírez Castañeda Yrma Dennis**; Informe N°1086-2016-AMAG/DA; Informe Devolución de Pago N°015-2016-AMAG-Tesoreria; Informe N° 016-2016-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos; Informe N° 904-2016-AMAG/PAP, Informe N° 824-2016-AMAG/PAP, Informe N° 823-2016-AMAG/PAP, Informe N° 577-2016-MAG/PAP, Informe N° 510-2016-AMAG/PAP, Informe N° 905-2016-AMAG/PAP, Informe N° 906-2016-AMAG/PAP, Informe N°910-2016-AMAG/PAP y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, la discente **Chico Cepeda Ingrid Alexandra**, presento una solicitud de devolución del pago, manifestando que en forma errónea cancelo la suma de S/.321.36 Soles. Habiendo solicitado rendir un examen sustitutorio en el taller de litigación oral, por lo que dicho examen lo han solicitado todos los discentes desaprobados sin efectuar ningún pago; lo que se acredita con documentos sustentarios, motivo por el cual procede a solicitar la devolución de su dinero;

Que, los discentes **Ramos Rioja Luis Antonio, La Rosa Chipana Jaime, Flores Santos Gladis Margot, Marquezado García Vania Lorena, La Fuente Vera Marcella Cecilia, Bedoya Gálvez Evelin Lourdes, Portilla Pacheco María del Pilar, Jurado Monteagudo Ysabel, Ramírez Castañeda Yrma Dennis**; presentaron una solicitud de devolución del pago, manifestando que en forma errónea cancelaron la suma de S/.107.12 Soles, cada uno; ya que por error se inscribieron en el curso de Taller de Formación Especializado y debieron de inscribirse en el curso Principales Aspectos; lo que se acredita con documentos sustentarios, motivo por el cual proceden a solicitar la devolución de su dinero;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N°016-2016-AMG/TES-TA-Dev. de Pagos, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes;



## Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo con el Informe N°204-2016-AMAG-PROFA/GPE, se señala que la discente Ingrid Alexandra Chico Cepeda, cumplió con el pago por concepto de matrícula de acuerdo al Tupa de la Amag, por la suma de S/.134.26 Soles; y por el concepto de la asignatura Taller Litigación Oral el cual asciende a al suma de S/.107.12 Soles; por lo que la discente señala haber efectuado un pago a un código en forma incorrecta ya que correspondía a un curso por la suma de S/. 321.36 (Trescientos veinte y uno con 37/100 soles); por lo que resulta procedente su solicitud de devolución de pago.

Que, de acuerdo con el informe N°231-2016-AMAG-DA-A, a través del Asesor de la Dirección Académica, y encontrándose acreditada la procedencia de los pedidos de devolución, siendo pertinente elevarlos a la Dirección general para que procedan de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo al Informe del Director Académico N°1084-2016-AMAG-DA de fecha 21 de diciembre de 2016, señala que los discentes no se pueden perjudicar tan solo por el error generado para poder cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas, y haber efectuado por error el pago de los créditos por un servicio distinto Al que le correspondían, por lo que es procedente las solicitudes de devolución de dinero ascendentes a las sumas de S/.107.12 Soles y S/.321.36 Soles;.

Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de la solicitud de la discente Chico Cepeda Ingrid Alexandra; por lo que la mencionada efectuó dicho pago por concepto de una matrícula de acuerdo al cronograma establecido por la suma de S/.321.36 Soles, ya que lo efectuó de manera errónea; y los discentes **Ramos Rioja Luis Antonio, La Rosa Chipana Jaime, Flores Santos Gladis Margot, Marquezado García Vania Lorena, La Fuente Vera Marcella Cecilia, Bedoya Gálvez Evelin Lourdes, Portilla Pacheco María del Pilar, Jurado Montegudo Ysabel, Ramírez Castañeda Yrma Dennis**, han efectuado en forma errónea el pago por el importe de S/.107.12 Soles.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N°720-2005-AMAG-CD/P;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Fundada las solicitudes de devolución de dinero a favor de los discentes;

**Chico Cepeda Ingrid Alexandra;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.321.36 (Trescientos Veinte y uno con 36/100 Soles);

**Ramos Rioja Luis Antonio;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**La Rosa Chipana Jaime,** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**Flores Santos Gladis Margot;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);



*Academia de la Magistratura*

**Marquezado García Vania Lorena;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**La Fuente Vera Marcella Cecilia;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**Bedoya Gálvez Evelin Lourdes;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**Portilla Pacheco María del Pilar;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**Jurado Monteagudo Ysabel;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles);

**Ramírez Castañeda Yrma Dennis;** en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles).



**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura